6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-17270 *Orden EMP/70/2010, de 18 de noviembre por la que se convoca una beca de formación destinada a impulsar la especialización en asuntos de cooperación al desarrollo y sensibilización.*

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, refleja el modelo de cooperación internacional para el desarrollo de nuestra región.

Entre los objetivos de esta política pública de Cooperación Internacional al desarrollo está la promoción de la educación y la formación y la mejora de las capacidades de las personas. Por lo tanto, la formación de recursos humanos es uno de los pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, letras g) y h), de la Ley de Cantabria de Cooperación Internacional al Desarrollo, convirtiéndose la formación y capacitación de las personas, así como la producción e intercambio de recursos humanos, en instrumentos de la política pública del Gobierno de Cantabria en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.

Además de una adecuada formación o titulación académica oficial es necesario adquirir cierta experiencia profesional, que enriquezca los conocimientos teóricos y que dé a conocer la realidad de lo que será el futuro profesional en cada sector concreto. Con esta finalidad, el Gobierno de Cantabria quiere facilitar la adquisición de experiencia en cooperación internacional al desarrollo. A través de esta convocatoria se pretende posibilitar la concesión de becas de formación, investigación, intercambio y prácticas en materia de cooperación internacional al desarrollo a realizar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente convocatoria se aprueba en virtud de la Orden EMP/59/2008, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación, investigación, intercambio y prácticas en materia de cooperación internacional al desarrollo, a realizar dentro o fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con el Decreto 103/2008, de 16 de octubre, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, ésta asume, entre otras competencias, las relacionadas con la gestión de las subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deban concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por lo expuesto, de conformidad con la referida Orden de bases reguladoras y lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, una (1) beca de formación y colaboración con la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, destinada a impulsar la especialización en el conocimiento de las diferentes materias de cooperación al desarrollo y sensibilización, así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas de cooperación.

CVE-2010-17270

2.- Las bases reguladoras de la presente convocatoria se contienen en la Orden EMP/59/2008, de 15 de julio (B.O.C. de 25 de julio de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación, investigación, intercambio y prácticas en materia de cooperación internacional al desarrollo, a realizar dentro o fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiario y requisitos.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de la beca objeto de esta convocatoria, los ciudadanos españoles o extranjeros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3, apartados 1 y 3, de la Orden de bases reguladoras.

2.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, apartado 2, de la referida Orden de bases reguladoras, el beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Estar en posesión del título de licenciado en ciencias de la información, expedido por el Estado español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

c) Conocimiento de inglés y/o francés.

d) Formación teórica y/o práctica específica en asuntos relacionados con la Cooperación al Desarrollo y la Sensibilización.

e) No haber disfrutado de la misma beca o análoga en los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, y no haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Artículo 3.- Destino y desarrollo de los cometidos.

1. El becario desarrollará su cometido en las dependencias de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de cooperación al desarrollo y la sensibilización que ejecute el Gobierno de Cantabria.

2. El becario realizará el horario que determine la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

3. El becario podrá realizar un viaje al exterior en el caso de de que la Dirección General de Asuntos Europeo y Cooperación al Desarrollo lo considere oportuno.

4. Serán cometidos del becario:

a) Colaborar en los trabajos que desarrolla la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo en el ámbito de la cooperación al desarrollo y la sensibilización y Educación para el Desarrollo.

b) Colaborar en los estudios e informes que se le encomienden.

c) Preparar documentación y dossieres sobre temas específicos.

d) Colaborar en las labores de información al ciudadano.

5.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre el adjudicatario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

CVE-2010-17270

Artículo 4.- Duración.

1. El becario comenzará su actividad el día que determine el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, no antes del día 2 de enero de 2011, y finalizará el 31 de diciembre de 2011.

2. La beca podrá prorrogarse una sola vez, por un período máximo de 12 meses, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. En el caso de que la beca se adjudique a alguno de los suplentes, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden, éstos podrán continuar hasta la finalización del ejercicio presupuestario y se admitirá una única prórroga, por un período máximo de 12 meses.

4. El Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá proponer las prórrogas reguladas en este artículo a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, quien podrá acordarlas en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria, pudiendo incrementarse, en su caso, su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo Interanual del mes de septiembre del año en curso.

Artículo 5.- Financiación.

La beca se financiará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 03.06.143A.484.01 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por una cuantía máxima de 14.692,04 euros. La concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales para 2011.

Artículo 6.- Importe de la beca, régimen de pago e incompatibilidad.

1. El importe de la beca será de 932,67 euros brutos mensuales durante el tiempo de su duración, que serán abonados a mes vencido. Dicho importe podrá incrementarse por una sola en vez en un máximo de 3.500 euros destinados a cubrir los gastos derivados de viajes al exterior, en el caso de que éstos se realicen.

Al importe de la beca se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con la normativa vigente.

2. El abono mensual de la beca se realizará previa emisión por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas al becario.

3. La beca contemplada en la presente convocatoria es incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido para la misma finalidad.

Artículo 7.- Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán, dirigidas a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en modelo adjunto a la presente Orden (Anexo I), en el Registro Delegado de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo (calle Juan de Herrera, 19- 3º de Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor o documento equivalente.

b) Certificado de empadronamiento, acreditativo de la vecindad en cualesquiera de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título de licenciado en ciencias de la información, o en su defecto, justificación del pago de los

CVE-2010-17270

derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título.

d) Curriculum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

e) Certificados de conocimiento de idiomas, en su caso, y, en todo caso pasaporte de lenguas europeas debidamente cumplimentado. Dicho documento se encuentra disponible en la página Web:. www.europass.cedefop.europa.eu.

f) Cualesquiera otros documentos, en su caso, que acrediten la posesión de los méritos que deseen alegar, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 9.

g) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado, para el caso de ser seleccionado.

h) Declaración jurada de que no ha disfrutado de la misma beca o análoga en los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, y de no haber sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Anexo II

a) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

3. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Recibida la solicitud, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1. La concesión de la beca se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo.

2. La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a un Comité de Selección, que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases y de la presente convocatoria, y la fijación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos. Este Comité estará compuesto por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, que actuará de Presidente, o persona en quien delegue, la Jefa de la Oficina de Asuntos Europeos y la Jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, y un funcionario/a de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo que actuará como secretario/a con voz y sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará la secretaria con el visto bueno del Presidente.

4. El órgano instructor, a la vista de todo lo actuado y del informe del Comité de valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional. Se notificará a los interesa-

CVE-2010-17270

dos y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, deberá expresar el beneficiario y, en su caso, los suplentes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su valoración y los criterios seguidos para efectuarla.

Artículo 9.- Méritos.

La valoración de los méritos de los solicitantes se efectuará en dos fases:

1ª Fase: (Hasta 70 puntos)

Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Formación específica y/o experiencia en temas relacionados con la Cooperación al Desarrollo y la Sensibilización. Se valorará hasta 38 puntos.

1.- Formación específica (hasta 23 puntos):

— Master (1500 horas ó más) o doctorado finalizado (500 horas ó más):10 puntos.

— Cursos de formación específica en materia de cooperación internacional al desarrollo-Uno o varios cursos que sumen al menos 100 horas de duración: 2 puntos por cada 100 horas hasta un máximo de 7 puntos.

— Cursos de adaptación pedagógica, créditos de doctorado y otros cursos oficiales superiores: (a excepción de los valorados en el apartado primero), por cada crédito, 0,1 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

2.- Experiencia (hasta 15 puntos):

— Experiencia acreditada en materia de cooperación al desarrollo en organismos oficiales de cooperación al desarrollo, en ONGD u otros agentes de la cooperación, superior o igual a tres meses: 1 punto por mes hasta un máximo de 7 puntos.

— Experiencia acreditada en tareas de voluntariado social en ONGDS: superior o igual a un mes: 1 punto por mes hasta un máximo de 8 puntos.

b) Idiomas: inglés y/o francés. Se valorarán hasta 12 puntos.

- 6 puntos (nivel alto) por cada uno.
- 4 puntos (nivel medio) por cada uno.
- 2 puntos (nivel bajo) por cada uno.

c) Expediente académico: Se valorará hasta 20 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiendo por esta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

Superarán la primera fase los diez candidatos mejor calificados, que hayan superado la puntuación mínima de 15 puntos, a quienes se convocará para la realización de una entrevista.

2ª Fase: (Hasta 30 puntos)

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados que versará sobre madurez, conocimientos y disponibilidad del solicitante a recibir formación en relación con la Cooperación al Desarrollo y la Sensibilización y sobre otros extremos que permitan comprobar que las condiciones del solicitante le posibilitarán para adquirir una formación práctica sólida. A los efectos de comprobar el nivel de conocimiento oral de los idiomas, una parte de la entrevista se podrá realizar en inglés y/o francés. A estos efectos el Comité podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica.

Se valorará hasta 30 puntos. Superarán la segunda fase aquellos candidatos que obtengan un mínimo de 15 puntos.

CVE-2010-17270

Artículo 10.- Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de la beca, será el titular de la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, al ser la subvención, individual y unitariamente considerada de cuantía inferior a 60.000 euros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con lo establecido el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la resolución será motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3.- La resolución, además de contener la adjudicación de la beca y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, según lo previsto en el artículo 9.3 de la Orden de bases reguladoras.

4.-La resolución será dictada y notificada a los interesados en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

5.-Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Contra la resolución adoptada, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 11- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la beca vendrá obligado a:

a) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción de la notificación de concesión. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la misma, salvo que exista una causa de fuerza mayor, pudiendo concederse, en su caso, al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que pueda realizarse cambio o modificación alguna del objeto o la finalidad para la que se concedió.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la beca.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata la obtención de otras subvenciones que financien la misma actividad subvencionada, y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

f) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

g) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

h) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

j) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-17270

Artículo 12. Modificación de la Resolución por alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, siempre que se entienda cumplido el objetivo de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en la que se reajustará el importe de la beca concedida, pudiendo suponer la devolución del importe recibido y los correspondientes intereses de demora.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de becario.

1. El incumplimiento de las obligaciones que como becario establece el artículo 11 de la presente convocatoria, será causa de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

2. La resolución que acuerde la pérdida de la condición de becario se dictará previo informe del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y audiencia al interesado.

Artículo 14.- Renuncia y designación de suplentes.

1. En el caso de que el becario renunciare expresamente a la beca, ésta podrá ser adjudicada al suplente designado según el orden establecido. La misma previsión se aplicará en el supuesto de pérdida de la condición de becario contemplada en el artículo anterior.

2. Asimismo, se entenderá que el becario renuncia a la beca si no se incorpora en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa debidamente justificada, que será apreciada por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

Artículo 15.- Certificado de los trabajos.

1. Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad, el beneficiario entregará a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo. La no presentación por el becario del citado informe dará lugar a la pérdida de la última mensualidad de la beca.

2. La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo emitirá, en su caso, certificado a favor del becario sobre los trabajos desarrollados, a los efectos de su currículum profesional, previa presentación por el becario del informe al que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de noviembre de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

CVE-2010-17270

ANEXO I

D/Dña. .....
Fecha de nacimiento:..... .....D.N.I.:.....
Natural de:.....Provincia.....
Domicilio: Calle/Avda./Plaza.....
Número.....Piso.....Puerta.....Teléfono:.....
Localidad:.....C.P.:..... ..Provincia.....

S O L I C I T A: La concesión de una beca destinada a impulsar la especialización en Cooperación al Desarrollo y Sensibilización.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- ❑ Fotocopia del D.N.I.
- ❑ Certificado de empadronamiento, acreditativo de la vecindad en cualesquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín Oficial de Cantabria.
- ❑ Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título de ciencias de la información, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título.
- ❑ Curriculum vitae del solicitante con los documentos acreditativos de los méritos alegados
- ❑ **Certificados de conocimiento de idiomas, en su caso, y, en todo caso** pasaporte de lenguas europeas **debidamente cumplimentado. Dicho documento se encuentra disponible en la página Web:.www.europass.cedefop.europa.eu**
- ❑ Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para la misma finalidad, en el caso de ser seleccionado.
- ❑ Declaración jurada de no haber disfrutado de la misma beca o análoga en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de plazo de solicitudes.
- ❑ Declaración jurada de no haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.
Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Santander,
(Fecha y firma)

CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-17270

ANEXO II

D/Dña. .....
Fecha de nacimiento:..... .....D.N.I.:.....
Natural de:.....Provincia.....
Domicilio: Calle/Avda./Plaza.....
Número.....Piso.....Puerta.....Teléfono:.....
Localidad:.....C.P.:..... ..Provincia.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Que no está incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

Santander,
(Fecha y firma)

CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2010/17270

CVE-2010-17270